

**DECRETO N°006
(Enero 06 de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATAN LAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO N° 1615 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA.”

Página | 1

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 749 de 2020, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1615 de 2021, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1615 del 30 de Noviembre de 2021, por *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, la Presidencia de la Republica determinó que las instrucciones y ordenes que deban emitir los Gobernadores y Alcaldes municipales y distritales en materia de orden público en relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el

DECRETO N°006 (Enero 06 de 2022)

orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con

DECRETO N°006 (Enero 06 de 2022)

prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Página | 3

Que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 para los establecimientos comerciales determina: **Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:** 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. **2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.** 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía. 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente. 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo (...)

Que el artículo 92 de la ley 1801 de 2010. **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica** expresa, los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes. 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca. **4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.** 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar (...)

DECRETO N°006 (Enero 06 de 2022)

Que la Corte Constitucional en sentencia T-385 de agosto 21 de 2019 estableció las siguientes subreglas de decisión para cuando se está frente al procedimiento verbal inmediato aplicable para el comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades que sanciona a quien impida, dificulte, obstaculice o se resista al procedimiento de identificación o individualización:

Página | 4

I. Es un deber de las personas portar la cédula de ciudadanía, ya que este es el principal medio de identificación; sin embargo, incumplirlo no puede ser objeto de sanción, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una norma expresa que así lo consagre. II. Ante la exigencia de la exhibición de la cédula de ciudadanía que realiza la autoridad policiva para efectos de identificación o individualización, las autoridades deben permitir que la persona que no la porte pueda acudir a los distintos medios de prueba que tenga a su alcance, siempre que en todo caso le permitan a la autoridad verificar que se trata de la misma a la que requiere. III. Es deber de las autoridades de policía disponer y emplear los medios tecnológicos con los que cuenta la Policía Nacional para identificar a las personas en el lugar en que es abordada, en tanto permite un oportuno y eficiente desarrollo de la actividad de policía y a la vez garantiza los derechos ciudadanos.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo determina la honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

DECRETO N°006 (Enero 06 de 2022)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 modificó la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y dictó otras disposiciones.

Página | 5

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 de 2020 en donde fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que el artículo primero del Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante la Resolución 00001913 de 2021, el Ministerio de Salud, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2022, en el cual indicó que:

(. . .) dentro de las fases sobre las cuales se construyó el manejo de la pandemia, el país se encuentra actualmente en la de mitigación, que se caracteriza por la adopción de medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbimortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados y que exige una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno, para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, mantener la oferta sanitaria en los territorios, incrementar el ritmo de la vacunación y lograr con ello la reactivación plena de todas las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que el plan Nacional de vacunación ha avanzado con las metas propuestas, para el caso de Ciénaga-Magdalena la Secretaria de Salud y Desarrollo Social informó sobre la aplicación de vacunas a la población como a continuación se discrimina:

Vacunas ingresadas al Municipio	Vacunas Aplicadas En el Municipio	% de Aplicación
133.760	131.000	97.94%

De las cuales el 61% corresponde al cumplimiento de aplicación a primeras dosis y el 36% con respecto a esquemas completos (2 dosis).

DECRETO N°006 (Enero 06 de 2022)

Que con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, actualizó el protocolo general de bioseguridad, fundamentado en normas de autocuidado, adoptando para ello los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentra que los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100%, según el ciclo en que se encuentre cada entidad territorial, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema.

Página | 6

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Las medidas ordenadas en el Decreto N° 1615 del 30 de noviembre de 2021, proferido por La Presidencia de la Republica de Colombia se acatan y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los habitantes del Municipio de Ciénaga-Magdalena y tiene por objeto establecer medidas de prevención y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria causada por la pandemia el CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTICULO 2: Obligación del carnet de vacunación. Es requisito indispensable y obligatorio la presentación del carnet de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación el cual se encuentra disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, para el ingreso a: **a)** eventos de carácter público y privado que impliquen asistencia masiva y **b)** bares, restaurantes, discotecas, lugares de baile, estaderos, centros de eventos, billares, casinos, bingos, conciertos, y actividades de ocio, así como escenarios deportivos y canchas de futbol sintéticas cuando se adelanten eventos masivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

Parágrafo 1: La exigencia del carnet de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie el esquema de vacunación completo -mínimo dos dosis-, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas, entrará en vigencia a partir del 08 de enero de 2022 para mayores de 18 años; y menores de edad a partir de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y 12 años.

DECRETO N°006 (Enero 06 de 2022)

Parágrafo 2. La verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en este artículo estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público y/o privado que impliquen asistencia masiva y demás lugares descritos en precedencia. En caso de incumplimiento las autoridades pertinentes adelantarán las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 3: Medidas de Bioseguridad. El titular de la actividad económica, deberá implementar las medidas contempladas en los protocolos de bioseguridad establecidos en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y las demás instrucciones que adopten o expidan las diferentes autoridades para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes.

Parágrafo 1: Aforo. Los lugares de baile, discotecas, estaderos, billares, centros de eventos, restaurantes y eventos masivos deportivos y conciertos, y demás actividades relacionadas en el artículo 2 precedente, deberán atender las disposiciones que en materia de aforo prevé la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con el ciclo en el que se encuentre el municipio de Ciénaga-magdalena, de conformidad con los criterios dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social; se deberá indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, garantizando el distanciamiento mínimo establecido e incluyendo en el mismo al personal que labora en el lugar.

Parágrafo 2: Los establecimientos que fijen un aforo mayor al permitido o admitan el ingreso de un número mayor de personas, podrán ser objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia y, acarreará la aplicación por parte de la autoridad competente de las sanciones y medidas previstas, con la suspensión de la actividad económica mediante orden de sellamiento inmediato del establecimiento comercial por un término entre tres (3) y hasta de diez (10) días, y el desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses.

Artículo 4. Cumplimiento de protocolos de bioseguridad. Toda actividad deberá atender en forma estricta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberá acatarse las instrucciones que impartan las entidades del orden nacional y local, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Los responsables de los establecimientos de comercio y organizadores de eventos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el covid-19 o certificado digital de vacunación, en los términos previstos en el artículo 2 del presente acto administrativo, el distanciamiento físico entre grupos de personas o familias. Además, el personal a su cargo deberá en todo momento mantener el

**DECRETO N°006
(Enero 06 de 2022)**

uso del tapabocas de manera correcta, así como las demás medidas de bioseguridad establecidas.

ARTICULO 5: Vigilancia y control. La Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, la Secretaría de Salud y Desarrollo Social conjuntamente con el Coordinador Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres (CMGRD), se encargarán de la vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto con el acompañamiento de la Policía Nacional.

Página | 8

ARTÍCULO 6: Medidas correctivas. El incumplimiento de las medidas contenidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de la actividad, cierre de establecimiento y demás sanciones aplicables.

ARTICULO 7: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier Decreto o norma de vigencia anterior.

ARTICULO 8: Comuníquese del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los seis (06) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO EN EL ORIGINAL
LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal